

8:45 PM
Constancia
Acto # 51
Mayo 2015

PROPOSICION *Sustitutiva*

El artículo 14 del Proyecto de Acto Legislativo 18 de 2014 Senado y 153 de 2014 Cámara quedará así:

ARTÍCULO 14. El artículo 254 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 254. El gobierno y la administración de la Rama Judicial estarán a cargo del Consejo de Gobierno Judicial, la Junta Ejecutiva de Administración Judicial y la Gerencia de la Rama Judicial. Estos órganos ejercerán las funciones que les atribuya la ley con el fin de promover el acceso a la justicia, la eficiencia de la Rama Judicial, la tutela judicial efectiva y la independencia judicial.

El Consejo de Gobierno Judicial es un órgano no permanente, encargado de definir las políticas de la Rama Judicial de acuerdo con la ley y postular las listas y ternas de candidatos que la Constitución le ordene. También corresponde al Consejo de Gobierno Judicial regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador, expedir el reglamento del sistema de carrera judicial y de la Comisión de Carrera Judicial cuya función será la vigilancia y control de la carrera, aprobar el presupuesto de la Rama Judicial, aprobar el mapa judicial, definir la estructura orgánica de la Gerencia de la Rama Judicial, supervisar permanentemente a esta entidad, y rendir cuentas por su desempeño ante el Congreso de la República. ~~Ejercerá las demás funciones que le atribuya la ley.~~

El Consejo de Gobierno Judicial estará integrado por los representantes de la Rama Judicial y los demás miembros que determine la ley. La ley asegurará una mayoría de representación de la Rama Judicial. Solo los representantes de la Rama Judicial que determine la ley podrán participar en la postulación o designación de funcionarios judiciales.

~~Habrá una Junta Ejecutiva de Administración Judicial, como órgano técnico encargado de la planeación estratégica de la Rama Judicial con la responsabilidad de proponer políticas al Consejo de Gobierno Judicial y aprobar las decisiones de la Gerencia de la Rama Judicial que disponga la ley. Ejercerá las demás funciones que le atribuya la ley.~~

~~El Gerente de la Rama Judicial asistirá a las reuniones del Consejo de~~


El Consejo de Gobierno Judicial tendrá la asesoría de su

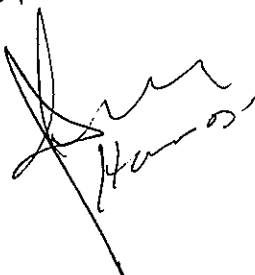
*Decido
Mayo 20 15
12:20 hrs
2/10/15*


~~Gobierno Judicial con voz y sin voto. La ley estatutaria determinará los temas específicos para los cuales los ministros del despacho y los Directores de departamento administrativo que determine la ley, el Fiscal General de la Nación, así como representantes de académicos y de los abogados litigantes podrán participar en las reuniones del Consejo de Gobierno Judicial.~~

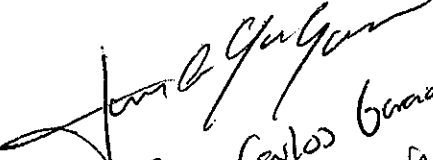
La ley determinará la composición, las funciones y los requisitos de nombramiento en los órganos de la Comisión Nacional de Gobierno y Administración Judicial.

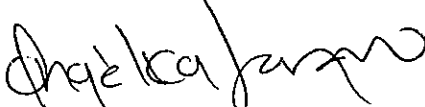
previstos
en este
artículo.


MEDIRBERTO SAN ABRÍA
(retornar)


Haroldo Parra
(retornar)


Henry Guzmán


Juan Carlos Gómez
(retornar)


Angélica Jarama

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2015

Doctor
JAIME BUENAHORA FEBRES-CORDERO
Presidente de la Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Asunto: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA DE EQUILIBRIO DE PODERES Y REAJUSTE INSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; **proposición eliminatoria del artículo 15 de la ponencia mayoritaria.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.


PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 15, que modifica el artículo 255 de la Constitución Política.

Cordialmente,



ALVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Representante por el Departamento del Huila

R | May-19-15
1:06 pm


PROPOSICIÓN

Proyecto de ACTO LEGISLATIVO 18 DE 2014 SENADO, 153 DE 2014 CÁMARA.

Artículo 15. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 15 del presente proyecto de Acto Legislativo.

“El Gerente de la Rama Judicial será de libre nombramiento y remoción, tendrá un periodo institucional de 4 años y deberá acreditar experiencia en Gerencia o Administración en entidades públicas o privadas mínima de 10 años”.

El Artículo 15 quedará así:

ARTÍCULO 15. El artículo 255 de la Constitución Política quedará así:


Artículo 255. La Gerencia de la Rama Judicial es un órgano subordinado al Consejo de Gobierno Judicial y estará organizada de acuerdo con el principio de desconcentración territorial.

La Gerencia de la Rama Judicial es la encargada de ejecutar las decisiones del Consejo de Gobierno Judicial y la Junta Ejecutiva de Administración Judicial, proveer apoyo administrativo y logístico a esos órganos, administrar la Rama Judicial, elaborar planes y programas para aprobación de la Junta, formular modelos de gestión e implementar los modelos procesales en el territorio nacional, administrar la Escuela Judicial, administrar la Carrera Judicial, organizar la Comisión de Carrera Judicial, realizar los concursos y vigilar el rendimiento de los funcionarios y los despachos. El Gerente de la Rama Judicial representará legalmente a la Rama Judicial. Ejercerá las demás funciones que le atribuya la ley.

El Gerente de la Rama Judicial será de libre nombramiento y remoción, tendrá un periodo institucional de 4 años y deberá acreditar experiencia en Gerencia o Administración en entidades públicas o privadas mínima de 10 años.



TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C

R/ May-19-15
12:59 pm


Bogotá D.C., 19 de mayo de 2015

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Doctor

JAIME BUENAHORA FEBRES-CORDERO

Presidente de la Comisión Primera

Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

Asunto: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA DE EQUILIBRIO DE PODERES Y REAJUSTE INSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; **proposición eliminatoria del artículo 16 de la ponencia mayoritaria.**

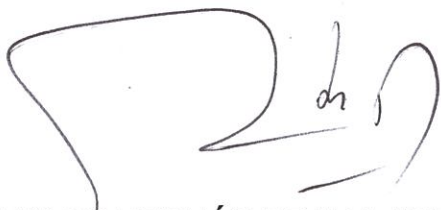
FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.


PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 16, que modifica el artículo 256 de la Constitución Política.

Cordialmente,



ALVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Representante por el Departamento del Huila

R | may-19-15
1:06 pm


Bogotá, 19 de mayo de 2015

Doctor
JAIME BUENAHORA
Presidente Comisión I
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad



Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. “Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”; proposición sustitutiva del artículo 16 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

El artículo 16 del proyecto quedará así:

ARTÍCULO 16: Modifíquese el artículo 256 de la Constitución el cual quedará así:

Entiéndase por concurso de méritos por oposición el método de selección de funcionarios, en el cual se tienen en cuenta los méritos, la trayectoria profesional y las cualidades éticas de los aspirantes.

Los concursos de méritos por oposición consistirán en la selección de funcionarios por parte de la entidad competente así,

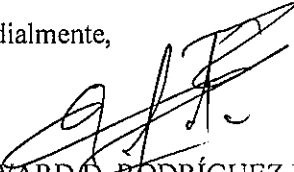
La entidad competente realizará una convocatoria pública en la cual se señalarán los requisitos que deben cumplir quienes deseen postularse al cargo.

Quienes cumplan con los requisitos y se postulen deberán presentar un examen integral donde se evaluarán sus conocimientos, aptitudes profesionales, psicológicas y éticas.

Los 10 mejores puntajes del concurso concurrirán a una audiencia pública en la cual debatirán y se harán oposición unos a otros de forma tal se valore entre ellos la trayectoria profesional, las cualidades profesionales y demás aptitudes relevantes.

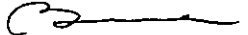
Finalizada la audiencia, quienes intervinieron como postulados en ella elegirán una terna para que de ella sea elegido por la autoridad competente la persona que ocupará el cargo.

Cordialmente,



EDUARDO O. RODRÍGUEZ R.

Representante a la Cámara

R | May-19-15
4:45 pm


Prop 17

Bogotá, 19 de mayo de 2015

Doctor
JAIME BUENAHORA
Presidente Comisión I
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad



Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. “Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”; proposición modificatoria del artículo 17 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Adiciónese el numeral 5 al artículo 17 del Proyecto el cual quedará así:

ARTÍCULO 17- Transitorio.


(...)

5. la Comisión Nacional de Gobierno y Administración de la Rama Judicial velará por que a más tardar dentro de los próximos 5 años de la entrada en vigencia del presente acto legislativo todos los funcionarios de la rama judicial serán parte de la carrera judicial mediante los concursos establecidos por la ley.

Cordialmente,


EDWARD D RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara.

R | May. 19.15
1:30 pm


Prop 16.

Bogotá, 19 de mayo de 2015

Doctor
JAIME BUENAHORA
Presidente Comisión I
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad



Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. “Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”; proposición modificatoria del artículo 17 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal a) del numeral 1 del artículo 17 del Proyecto el cual quedará así:

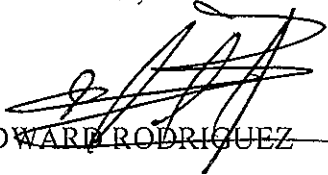
ARTÍCULO 17- Transitorio.

(...)

a) Los miembros del Consejo de Gobierno Judicial deberán ser designados o electos dentro de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo. Las elecciones del representante de los magistrados de tribunal y de los jueces así del representante de los empleados judiciales serán realizadas por voto directo de sus pares de la Rama Judicial. El Gobierno Nacional reglamentará la elección del representante de las

asociaciones de abogados litigantes y el Ministerio de Educación la elección del representante de la academia.

Cordialmente,

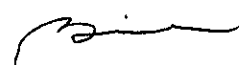


EDWARD RODRIGUEZ

Representante a la Cámara.

R/ May. 19. 15

1:30 pm



PROPOSICION SUSTITUTIVA

El artículo 17 del Proyecto de Acto Legislativo 18 de 2014 Senado y 153 de 2014 Cámara quedará así:

ARTÍCULO 17. Transitorio. El Gobierno Nacional deberá presentar antes del 16 de marzo de 2016 un proyecto de ley estatutaria para regular el funcionamiento de la Comisión Nacional de Gobierno y Administración Judicial.

Para efectos de la conformación de la Comisión Nacional de Gobierno y Administración Judicial se aplicarán las siguientes disposiciones, las cuales tendrán vigencia hasta que el Congreso de la República expida dicha ley estatutaria:

1. La Comisión Nacional de Gobierno y Administración Judicial será conformada así:

a) El primer Consejo de Gobierno Judicial estará conformado por los presidentes de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, un representante de los magistrados de los tribunales, un representante de los Jueces y un representante de los empleados de la Rama Judicial, elegidos por estos y los miembros de la Junta Ejecutiva de Administración Judicial. Los miembros del Consejo de Gobierno Judicial elegidos en representación de los magistrados de los tribunales, de los jueces, y de los empleados judiciales, tendrán un periodo personal de cuatro años.

Los miembros del Consejo de Gobierno Judicial deberán ser designados o electos dentro de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo. Las elecciones del representante de los magistrados de tribunal y los jueces y del representante de los empleados judiciales serán realizadas por voto directo de sus pares de la Rama Judicial.

b) La primera Junta Ejecutiva de Administración Judicial estará integrada por tres miembros permanentes de dedicación exclusiva, para un periodo de cuatro años, elegidos por los demás miembros del Consejo de Gobierno Judicial. Los miembros de la Junta deberán tener al menos veinte años de experiencia de los cuales diez deberán ser en temas relacionados con la administración judicial, el diseño, seguimiento o evaluación de políticas públicas o el diseño de modelos de gestión.

c) La Junta Ejecutiva de Administración Judicial deberá ser elegida dentro del plazo de dos meses posteriores a la elección o designación de los miembros del Consejo de Gobierno Judicial.

d) El Consejo de Gobierno Judicial tendrá un plazo de dos meses, contados a

*Recibido:
May 2015
15:20 Hrs
J. J. J.*

partir de su elección, para elegir al nuevo Gerente de la Rama Judicial.

e) El primer Gerente de la Rama Judicial deberá ser profesional, con veinte años de experiencia, de los cuales diez deberán ser en Administración de Empresas o de entidades públicas. Será nombrado por el Consejo de Gobierno Judicial, para un periodo de cuatro años.

f) La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en adelante se denominará Gerencia de la Rama Judicial y todas sus dependencias formarán parte de esta. Todas las dependencias adscritas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura pasarán a formar parte de la Gerencia de la Rama Judicial.

g) La Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que sean integrados el Consejo de Gobierno Judicial y la Junta Ejecutiva de Administración Judicial y sean elegidos el Gerente de la Rama Judicial.

h) Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura **y las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial** continuarán ejerciendo sus funciones, ~~especialmente las previstas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996~~, hasta que sea expedida la ley estatutaria. **También ejercerán la función prevista en el artículo 85, numeral 18, de la Ley 270 de 1996.**

i) Se garantizarán, sin solución de continuidad, los derechos de carrera de los Magistrados y empleados de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, mediante la incorporación, transformación o vinculación en cargos de las corporaciones judiciales o cualquier otro de igual o superior categoría, según lo defina la ley estatutaria. También se garantizan los derechos de carrera de los empleados del Consejo Superior de la Judicatura.

j) Los concursos de méritos que en la actualidad adelanta la Unidad de Carrera Judicial para las jurisdicciones civil, penal, laboral, familia, administrativa y disciplinaria seguirán su trámite por parte de la Gerencia de la Rama Judicial sin solución de continuidad.

2. Mientras se expide la ley estatutaria, el Consejo de Gobierno Judicial ejercerá las funciones previstas en el artículo 79, numerales 1, 2, 4, 5, 6 y 7; artículo 85, numerales 10, 13, **22, 25, 27** y 29; artículo 88, numeral 4; y artículo 97, **numerales 1 y 2** de la Ley 270 de 1996.

3. Mientras se expide la ley estatutaria, la Junta Ejecutiva de Administración Judicial ejercerá las funciones previstas en el artículo 85, numerales ~~7~~, 9, 19, ~~22, 27~~ y 30 de la Ley 270 de 1996.

4. Mientras se expide la ley estatutaria, la Gerencia de la Rama Judicial ejercerá las funciones previstas en el artículo 79, numeral 3; artículo 85, numerales 1, 3, 4,

5, 6, 8, 11, 12, 14, 15, 16, 17, ~~48~~, 20, 21, ~~23~~, 24, ~~25~~, 26 y 28; artículo 88, numerales 1 y 2; artículo 99, numerales 1 a 9; y será la autoridad nominadora para los cargos previstos en el artículo 131, numeral 9 de la Ley 270 de 1996. Las funciones previstas en el artículo 85, numerales 8 y 11, serán ejercidas bajo la supervisión de la Comisión de Carrera.

5. La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" ejercerá, además de las funciones ya asignadas a ella, la prevista en el artículo 85, numeral 23, de la Ley 270 de 1996.

6. Las Altas Cortes y los Tribunales continuarán ejerciendo la función de autoridad nominadora prevista en el artículo 131, numerales 5, 6 y 7. En el ejercicio de esta función deberán respetar siempre las listas de elegibles.

Quedan derogados los numerales ~~1~~, 3, 4, 5 y 7 del artículo 97 de la Ley 270 de 1996.


ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara

PROPOSICION

El artículo 17 del Proyecto de Acto Legislativo 18 de 2014 Senado y 153 de 2014 Cámara quedará así:

ARTÍCULO 17. Transitorio. El Gobierno Nacional deberá presentar antes del 16 de marzo de 2016 un proyecto de ley estatutaria para regular el funcionamiento de los órganos de gobierno y administración judicial.

Para efectos de la conformación de estos órganos se aplicarán las siguientes disposiciones, las cuales tendrán vigencia hasta que el Congreso de la República expida dicha ley estatutaria:

1. Los órganos de gobierno y administración judicial serán conformados así:

a) El primer Consejo de Gobierno Judicial estará conformado por los presidentes de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, un representante de los magistrados de los tribunales y los Jueces, un representante de los empleados de la Rama Judicial, elegidos por estos y los miembros de la Junta Ejecutiva de Administración Judicial. Los miembros del Consejo de Gobierno Judicial elegidos en representación de los magistrados de los tribunales y los jueces, y de los empleados judiciales, tendrán un periodo personal de cuatro años.

El representante de los empleados judiciales no podrá participar en la postulación o designación de funcionarios judiciales.

Los miembros del Consejo de Gobierno Judicial deberán ser designados o electos dentro de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo. Las elecciones del representante de los magistrados de tribunal y los jueces y del representante de los empleados judiciales serán realizadas por voto directo de sus pares de la Rama Judicial.

El Consejo de Gobierno Judicial tendrá
b) ~~La primera Junta Ejecutiva de Administración Judicial~~ *tendrá* ~~estará integrada por~~ tres miembros permanentes de dedicación exclusiva, para un periodo de cuatro años, elegidos por los demás miembros del Consejo de Gobierno Judicial. Los miembros ~~de la Junta~~ *permanentes* deberán tener al menos veinte años de experiencia de los cuales diez deberán ser en temas relacionados con la administración judicial, el diseño, seguimiento o evaluación de políticas públicas o el diseño de modelos de gestión.

Los tres miembros permanentes
c) ~~La Junta Ejecutiva de Administración Judicial~~ *deberá* ~~deberá~~ ser elegida ^{os} dentro del plazo de dos meses posteriores a la elección o designación de los miembros del Consejo de Gobierno Judicial.

d) El Consejo de Gobierno Judicial tendrá un plazo de dos meses, contados a partir de su elección, para elegir al nuevo Gerente de la Rama Judicial.

e) El primer Gerente de la Rama Judicial deberá ser profesional, con veinte años de experiencia, de los cuales diez deberán ser en Administración de Empresas o de entidades públicas. Será nombrado por el Consejo de Gobierno Judicial, para un periodo de cuatro años.

f) La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en adelante se denominará Gerencia de la Rama Judicial y todas sus dependencias formarán parte de esta. Todas las dependencias adscritas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura pasarán a formar parte de la Gerencia de la Rama Judicial.

g) La Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que sean integrados el Consejo de Gobierno Judicial y la Junta Ejecutiva de Administración Judicial y sean elegidos el Gerente de la Rama Judicial.

h) Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial continuarán ejerciendo sus funciones, ~~especialmente las previstas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996~~, hasta que sea expedida la ley estatutaria. También ejercerán la función prevista en el artículo 85, numeral 18, de la Ley 270 de 1996.

i) Se garantizarán, sin solución de continuidad, los derechos de carrera de los Magistrados y empleados de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, mediante la incorporación, transformación o vinculación en cargos de las corporaciones judiciales o cualquier otro de igual o superior categoría, según lo defina la ley estatutaria. También se garantizan los derechos de carrera de los empleados del Consejo Superior de la Judicatura.

j) Los concursos de méritos que en la actualidad adelanta la Unidad de Carrera Judicial para las jurisdicciones civil, penal, laboral, familia, administrativa y disciplinaria seguirán su trámite por parte de la Gerencia de la Rama Judicial sin solución de continuidad.

2. Mientras se expide la ley estatutaria, el Consejo de Gobierno Judicial ejercerá las funciones previstas en el artículo 79, numerales 1, 2, 4, 5, 6 y 7; artículo 85, numerales 10, 13, 22, 25, 27 y 29; artículo 88, numeral 4; y artículo 97, numerales 1 y 2 de la Ley 270 de 1996.

3. Mientras se expide la ley estatutaria, ^{los tres miembros permanentes} ~~la Junta Ejecutiva de Administración Judicial~~ ejercerá las funciones previstas en el artículo 85, numerales ~~7, 9, 19, 22, 27~~ y 30 de la Ley 270 de 1996.

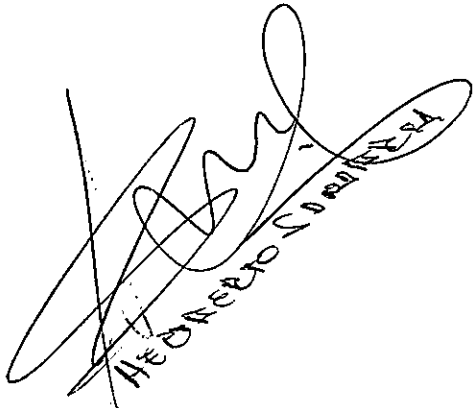
4. Mientras se expide la ley estatutaria, la Gerencia de la Rama Judicial ejercerá las funciones previstas en el artículo 79, numeral 3; artículo 85, numerales 1, 3, 4, 5, 6, 8, 11, 12, 14, 15, 16, 17, ~~18~~, 20, 21, ~~23~~, 24, ~~25~~, 26 y 28; artículo 88,

numerales 1 y 2; artículo 99, numerales 1 a 9; y será la autoridad nominadora para los cargos previstos en el artículo 131, numeral 9 de la Ley 270 de 1996. Las funciones previstas en el artículo 85, numerales 8 y 11, serán ejercidas bajo la supervisión de la Comisión de Carrera.

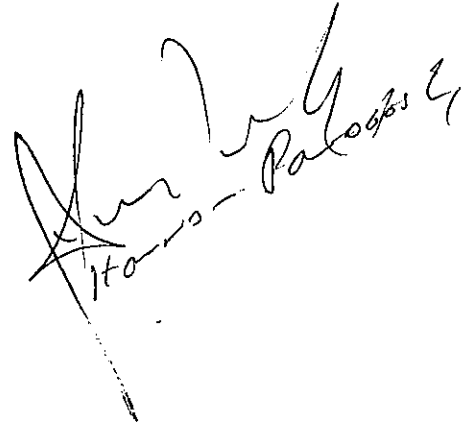
5. La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" ejercerá, además de las funciones ya asignadas a ella, la prevista en el artículo 85, numeral 23, de la Ley 270 de 1996.

6. Las Altas Cortes y los Tribunales continuarán ejerciendo la función de autoridad nominadora prevista en el artículo 131, numerales 5, 6 y 7. En el ejercicio de esta función deberán respetar siempre las listas de elegibles.

Quedan derogados los numerales 4, 3, 4, 5 y 7 del artículo 97 de la Ley 270 de 1996.



HÉCTOR CORDERO



Antonio Palacios

PROPOSICIÓN

Recibido
Mayo 2015
14:40 hrs
2/10

Reábrase la discusión y votación del artículo 20 de la ponencia base del proyecto de Acto Legislativo 153 de 2014 Cámara – 18 de 2014 Senado, a fin de que se considere la siguiente proposición sustitutiva:

El artículo veinte del proyecto de Acto Legislativo 153 de 2014 Cámara – 18 de 2014 Senado quedará así:



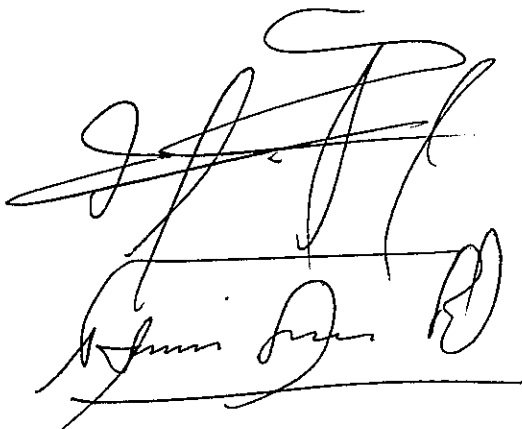
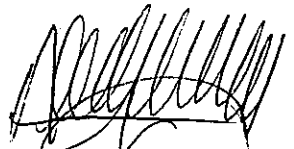
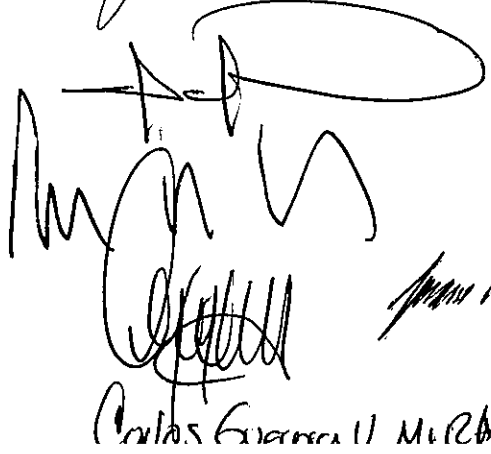
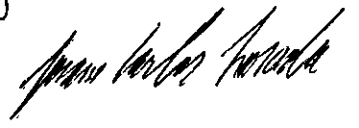
ARTÍCULO 20. Modifíquense los incisos tercero y cuarto del Artículo 263 A, que pasará a ser el 263 de la Constitución Política.

Para garantizar la equitativa representación de los Partidos y Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, las curules de las Corporaciones Públicas se distribuirán mediante el sistema de cifra repartidora entre las listas de candidatos que superen un mínimo de votos que no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) de los **votos válidos** para Senado de la República o al cincuenta por ciento (50%) del cuociente electoral en el caso de las demás Corporaciones, conforme lo establezcan la Constitución y la Ley.

La cifra repartidora resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más, el número de votos por cada lista ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces esté contenida la cifra repartidora en el total de sus votos.

En las circunscripciones en las que se eligen dos miembros se aplicará el sistema de cuociente electoral entre las listas que superen en votos el 30% de dicho cuociente. En las circunscripciones en las que se elige un miembro, la curul se adjudicará a la lista mayoritaria.

Cuando ninguna de las listas supere el umbral, las curules se distribuirán entre todas las inscritas, de acuerdo con la regla de asignación que corresponda.




ALMO URIBE

Carlos Escobar MUR